

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha: 13 Febrero de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00375	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto de Trámite Se señala la hora de las 8:30 am del día 2 de marzo de 2023 para suscribir la escritura pública	10/02/2023		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto de Trámite DESIGNAR a la Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON como partidora en el presente proceso de liquidación de Sociedad Conyugal.	10/02/2023		
41001 31 10005 2021 00385	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIRO ALBERTO RAMIREZ TOVAR	MARYERLY DAZA PARRAGA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. 1	10/02/2023		
41001 31 10005 2021 00385	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIRO ALBERTO RAMIREZ TOVAR	MARYERLY DAZA PARRAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 10:00 am del día 1° del mes de marzo del año 2023, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P	10/02/2023		
41001 31 10005 2022 00278	Ejecutivo	VALENTINA MEJIA OLAYA	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO	Auto de Trámite se designa curador ad - litem	10/02/2023		
41001 31 10005 2022 00332	Ordinario	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA	Auto abstiene de tramitar recurso reposicion DENIEGA el recurso de reposición y el recurso subsidiario	10/02/2023		
41001 31 10005 2022 00356	Verbal Sumario	YULY PAOLA BARRIOS DELGADO	JESUS ALBERTO MANBUSCAY GONZALEZ	Auto pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional	10/02/2023		
41001 31 10005 2022 00394	Ordinario	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN	Auto fija caución la suma de \$49.357.000	10/02/2023		
41001 31 10005 2022 00394	Ordinario	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN	Auto de Trámite designa curador	10/02/2023		
41001 31 10005 2023 00026	Procesos Especiales	CLAUDIA YASMIN PEREZ RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Auto de Trámite se resuelve aclaración y se rechaza recurso por extemporáneo	10/02/2023		
41001 31 10005 2023 00027	Verbal	JUAN CARLOS PLAZAS BARRERA	VIVIANA PATRICIA COMETA HERNANDEZ	Auto admite demanda de divorcio	10/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 Febrero de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO – SUSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
Demandada	FIDEL BORRERO SOLANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00375-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el 03 de febrero de 2023.¹

2. Como se evidencia que el documento que remitió la Notaría Quinta del Círculo de Neiva el 16 de enero de 2023 se ajusta al acuerdo al que arribaron las partes dentro del proceso de Divorcio bajo radicado 41001311000520190039800 el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **8:30 am del día 2 de marzo de 2023** para suscribir la escritura pública por medio de la cual se llevará a cabo la cesión de derechos que le corresponden al señor Fidel Borrero Solano del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202333 en favor de las menores de edad de iniciales T.B.P. y A.L.B.P.

Por Secretaría comuníquese lo que fuera menester a la Notaría Quinta del Círculo de Neiva.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 113 Cuaderno no. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YASMIN SAENZ DE GARCIA
Demandado	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00460-00

En atención a que en la constancia secretarial visible en archivo #056 del expediente digital el Secretario del despacho informa que el término del cual disponían las partes para designar Partidor venció en silencio el despacho Resuelve:

DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON con correo electrónico helenapolania@yahoo.com, como partidora en el presente proceso de liquidación de Sociedad Conyugal.

Conceder un término de veinte (20) días para que realice el trabajo de partición, contados a partir de la fecha en que se remita el expediente electrónico.

Comunicar a través de correo electrónico la designación a la citada profesional del derecho, quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación manifestar su aceptación o no al cargo.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ TOVAR
Demandados	MARYERLY DAZA PARRAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00385 -00
Divorcio	41-001-31-10-005- 2015-00333 -00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2022 a las 8:30 am, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la demandada el Juzgado dispone:

Para continuar la audiencia prevista en proveído del 06 de julio de 2022, se señala la hora de las **10:00 am del día 1º del mes de marzo del año 2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 06 de julio citado y en audiencia del 10 de agosto y 14 de diciembre de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ TOVAR
Demandados	MARYERLY DAZA PARRAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00385-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2015-00333-00 (Cuaderno 2)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.¹

La Secretaría deje constancia de ingreso en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 012 Cuaderno 2

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CALLE 6 No 3-52
Ciudad: NEIVA-HUILA
Departamento: NEIVA-HUILA
Código postal: 410010272
Envío: RAS1768205CO

-1721

a, 10 de mayo de 2022

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUDICIAL DE NEIVA-HUILA
Dirección: CALLE 6 No 3-52
Ciudad: NEIVA-HUILA
Departamento: NEIVA-HUILA
Código postal: 410010269
Fecha admisión

ADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 4 No. 6-99 – Oficina 207

Id

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Jairo Alberto Ramírez Tovar
Demandado: Mayerly Daza Parraga
Rad. 41001-31-10-005-2021-00-0385-00

Con relación a su oficio de embargo No. 2516 de fecha 22 de noviembre de 2021, radicado el 6 de mayo de 2022, con el turno 2022-200-6-9383, me permito informarle que sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia. (Art. 21 Ley 70/1931).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,

DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Orip Neiva (H)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-201

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

1947
1948
1949

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-200-1-51727

Nro Matrícula: 200-205563

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 04:40:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL VENADO
FECHA APERTURA: 21/5/2010 RADICACION: 2010-200-6-7222 CON: ESCRITURA DE 5/5/2010
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-09-0882-0013-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

NUMERO 13 CON AREA DE 84.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1138, 2010/05/05, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984..DESCRIPCION MEJORA:CASA DE HABITACION CON AREA CONSTRUIDA DE 61.50 M2 CUYAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 785 DEL 04-03-2011 NOTARIA 3 DE NEIVA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1138 DEL 5/5/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 20/5/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD CREDICASA S.A. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-205460 -- ESCRITURA 2378 DEL 20/12/2001 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 20/12/2001 POR LOTE O A: SOCIEDAD CREDICASA S.A. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166250 -- LA SOCIEDAD CREDICASA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALCANOS DEL HUILA S.A.-E.S.P., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #5050 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997 NOTARIA 36 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0013809 --ALCANOS DEL HUILA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE JOAQUIN DELGADILLO MEJIA, SEGUN COSNTA EN LA ESCRITURA #2925 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1985 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0013809.--JOSE JOAQUIN DELGADILLO MEJIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ERNESTO GUTIERREZ FALLA Y ELCIRA FALLA DE LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1467 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1978 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0013809. -ERNESTO GUTIERREZ FALLA Y ELCIRA FALLA DE LOZANO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE AQUI ENGLOBADO ASI: LA TOTALIDAD DEL LOTE F Y PARTE DEL LOTE E, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA POR ESCRITURA NO.2.527- DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.977, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS.2000-002777 Y 200-0002768, RESPECTIVAMENTE.--- EL CAUSANTE, SILVESTRE FALLA BORRERO, HABIA ADQUIRIDO ASI: PARTE, POR COMPRA A ANUNCIACION MOSQUERA, POR ESCRITURA NO.718 DE 8 DE OCTUBRE DE 1.927 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 50., PAGINA 376, BAJO LA PARTIDA NO.1529 POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON, SEGUN ESCRITURA NO.685 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.936, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1.937, EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 218, BAJO LA PARTIDA NO.274; POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA, POR ESCRITURA NO.207 DE 10 DE JULIO DE 1.943, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 287, PARTIDA NO.1.307; POR COMPRA A RAUL DELGADO ROJAS, POR ESCRITURA NO.462 DE 7 DE ABRIL DE 1.961, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 106, BAJO LA PARTIDA NO.1.205; POR COMPRA A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS, POR ESCRITURA NO.856 DE 11 DE JUNIO DE 1.963, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADAS EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINA 149, BAJO LA PARTIDA NO.2.011; POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, POR ESCRITURA NO.591 DE 5 DE JULIO DE 1.952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-200-1-51727

Nro Matrícula: 200-205563

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 04:40:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

20., PAGINA 117 Y 124, NOS.202 Y 219, RESPECTIVAMENTE; Y POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA CON JORGE, EDUARDO Y EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.725 DE 2 DE AGOSTO DE 1.952, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 260, PARTIDA NO.1.442.— RAUL DELGADO ROJAS, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ISAIAS SANCHEZ VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO.15 DE 9 DE ENERO DE 1.961, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 26, BAJO LA PARTIDA NO.199.— ISAIAS SANCHEZ VARGAS, ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN PERDOMO, POR ESCRITURA NO.72 DE 18 DE ENERO DE 1.960, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA REGISTRADA EL 20 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 82, BAJO LA PARTIDA NO.425.— JOAQUIN PERDOMO, ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN SOLANO MEDINA, SEGUN ESCRITURA NO.915 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.949, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.950, EN EL LIBRO 10., TOMO 10. IMPAR, PAGINA 67, BAJO LA PARTIDA NO.76.- ALBERTO QUIMBAYA ROJAS, ADQUIRIO POR COMPRA A ELIAS MOSQUERA P., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.400 DE 30 DE MAYO DE 1.956, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 459, BAJO LA PARTIDA NO.888.—

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 72 # 5-76 III MILENIO NUMERO 13

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

200-205460

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/5/2010 Radicación 2010-200-6-7222

DOC: ESCRITURA 1138 DEL: 5/5/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CREDICASA S.A. NIT# 813001491-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/3/2011 Radicación 2011-200-6-4586

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 4/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CREDICASA S.A. NIT# 8130014917 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/3/2011 Radicación 2011-200-6-4586

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 4/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 57.526.556

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COMFAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CREDICASA S.A. NIT# 8130014917

A: DAZA PARRAGA MARYERLY CC# 1081152147 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/3/2011 Radicación 2011-200-6-4586

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 4/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-200-1-51727

Nro Matrícula: 200-205563

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 04:40:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA PARRAGA MARYERLY CC# 1081152147 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA "COOMEVA FINANCIERA"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/3/2011 Radicación 2011-200-6-4586

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 4/3/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR DE ELLOS, Y DE LOS HIJOS QUE TIENEN Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

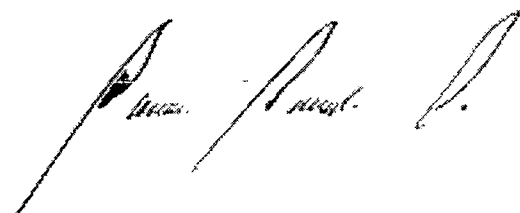
USUARIO: 58776 Impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-51727 FECHA: 6/5/2022

NIS: O9uyy9SGK6cE4NpILJ9xqaQoyrozq5XswTUgU6ZISOr3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VALENTINA MEJÍA OLAYA en representación de la menor de edad S.P.O.
Demandado	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00278-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005- 2017-00639-00

1. Glosar a autos la documental visible en el archivo 019 Cuaderno No. 1 del expediente digital, que da cuenta de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial y el informe de secretaría del 09 de febrero de 2023 que obra en el numeral 021, mediante el cual se emplazó a la parte demandada Gerardo Alexander Perdomo Quintero.

2. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de la parte demandada a la abogada YUDY ANDREA OSPINA VIVI.

3. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

4. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en

providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría de la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso si fuere menester, siempre y cuando no se hubiera concedido amparo de pobreza.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ
Demandados	MARIA JHOANNA BETANCOURT CERQUERA
Actuación	AUTO INTERLOCUTORIA
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada a través de correo electrónico el día 09 de noviembre de 2022 Archivo # 014 del expediente digital, contra el auto de fecha dos (02) de noviembre de 2022 mediante el cual se dispuso:

ADMITIR la solicitud de liquidación de la Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial presenta el señor Jorge Eliecer Rojas González en contra de la señora María Johanna Betancor Cerquera dentro de la Unión marital de hecho comprendida entre el 08 de enero de 2000 y el 21 de octubre de 2021.

Córrase traslado a la demandada, del presente trámite liquidatorio, por el término legal de diez (10), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del C. G. del P.

Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico de la demandada, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El reparo del apoderado actor está en que lo que se pretende con la presente demanda es:

1. DECLARAR DISUELTA, desde el 21 de octubre de 2021, la SOCIEDAD PATRIMONIAL, ya declarada y formada entre los ex – compañeros permanentes JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ y MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA, ante su separación física y definitiva ocurrida en dicho día, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 54 de 1990, en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare en estado de liquidación la SOCIEDAD PATRIMONIAL mencionada.
3. Que se condene en costas y gastos del proceso a la demandada, en caso de oposición.

Es decir, que se declare disuelta la sociedad patrimonial y que como consecuencia de lo anterior se declare en estado de liquidación y no que se inicie un proceso liquidatorio como lo admitió el despacho.

Así las cosas, advierte el despacho que no hay lugar a reponer el auto admisorio de fecha dos (02) de noviembre de 2022 puesto que en el mismo se advirtió:

Por haber sido subsana dentro del término otorgado y cumplir con los requisitos legales, advirtiendo que de conformidad con el Art. 3º de la Ley 979 de 2005 que modificó el Art. 5º de la Ley 54 de 1990, como la sociedad patrimonial se encuentra disuelta desde el 21 de octubre de 2021, como lo manifestaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva allegado con la demanda se dispone:

Quiere decir lo anterior, que este despacho ya preciso lo de la disolución de la sociedad patrimonial, y como ya está en estado de liquidación, se le dio el trámite que en derecho corresponde de acuerdo a lo indicado por el artículo 90 del C. General del proceso.

Respaldado en lo anterior, el juzgado DENIEGA el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Camilo Chacue Collazos

contra el auto del 02 de noviembre anterior, e igualmente deniega la concesión del recurso subsidiario, por no gozar de este beneficio.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a stylized flourish underneath.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YULY PAOLA BARROS DELGADO en representación del menor de edad de iniciales J.F.M.B.
Demandado	JESÚS ALBERTO MAMBUSCAY GONZÁLEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00356-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por la Dra. Angie Cristina Linares Franco y el Dr. Carlos José Rodríguez Chacón el 06 de diciembre de 2022¹ respecto de la solicitud de imposición de sanción.

2. Poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 11² y 17³ de enero de 2023.

La Secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria remita al correo electrónico de los apoderados los documentos vistos en el numeral 042 y 043 cuaderno No. 1 del expediente digital.

3. Ahora bien en atención a la solicitud presentada por la Dra. Angie Cristina Linares Franco el 31 de enero de 2023,⁴ se ha de indicar que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia⁵ se evidencia que a la fecha no se ha constituido ningún título judicial.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 034 y 035 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 042 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 043 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 044 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁵ Numeral 047 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ
Demandados	LUIS ENRIQUE, JOHN ALEXANDR y WILLIAM LEONARDO HERNANDEZ MURCIA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00394-00

Como se advierte que en escrito visto en el numeral 003, 004 y 005 cuaderno No.2 del expediente digital presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se estima la cuantía en la suma de 246.785.000 de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$49.357.000, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaría deje constancia de ingreso al Despacho en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ
Demandados	LUIS ENRIQUE, JOHN ALEXANDR y WILLIAM LEONARDO HERNANDEZ MURCIA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00394-00

1. En el numeral 011 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán.

2. De igual manera en el numeral 013 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos determinados de Luis Enrique Hernández Durán al abogado Noe Santiago Parada Pardo.

4. Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

5. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en

providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	CLAUDIA YASMIN PEREZ RODRIGUEZ en representación del menor de edad S.P.P.
Accionado	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00026-00

En atención a la solicitud de aclaración y/o corrección presentada por el Procurador Judicial de Familia visto en archivo #049 del expediente digital, y al informe del citador del despacho en archivo #051 de conformidad con el Art. 285 del C.G.P. se tiene por contestada dentro del término otorgado la presente acción constitucional por parte del Procurador Judicial de Familia.

Por otra parte, en atención a la constancia secretarial vista en archivo #054 del expediente digital, el juzgado rechaza por EXTEMPORANEA la impugnación formulada por la parte accionante señora CLAUDIA YASMIN PEREZ RODRIGUEZ quien actúa en representación del menor de edad S.P.P., contra el fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2022 proferido dentro del presente trámite, notificado a través de correo electrónico el 01 del mismo mes y año, Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JUAN CARLOS PLAZAS BARRERA
Demandado	VIVIANA PATRICIA COMETA HERNÁNDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00027-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Juan Carlos Plazas Barrera**, en contra de **Viviana Patricia Cometa Hernández**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo

317 del C.G. del P., y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

3. Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez